INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Resolución de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se incluye el Monumento de la Pirámide de los italianos (Burgos) en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

I.- Antecedentes

Primero.

El 28 de noviembre de 2025 la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 4.1 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, acordó incoar de oficio el procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática del “Monumento de la Pirámide de los italianos” (Burgos).

Segundo.

Con arreglo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4.1 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, el acuerdo fue notificado a la Hermandad de la Rivera de Herbosa, como interesada en el procedimiento dada su condición de titular del bien.

Asimismo, se notificó el acuerdo a las entidades memorialistas, incluidas en el Registro Estatal de Entidades de Memoria Democrática, de ámbito nacional y aquellas que desarrollan su actividad en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Finalmente, se dio traslado de dicho acuerdo a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y al Ayuntamiento de Valle de Valdebezana al ser estos la comunidad autónoma y el municipio en cuyo territorio radica el bien.

Tercero.

El 13 de mayo de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la Comisión técnica sobre símbolos y

CSV : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

elementos contrarios a la memoria democrática emitió un informe valorando que el "Monumento de la Pirámide de los italianos" (Burgos) resulta contrario a la memoria democrática y que concurren razones artísticas o arquitectónicas suficientes para justificar su mantenimiento.

Cuarto.

El 14 de mayo de 2026, de conformidad con el artículo 4.4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se concedió trámite de audiencia a la Hermandad de la Rivera de Herbosa como interesada en el procedimiento dada su condición de titular del bien.

Con esa misma fecha, de conformidad con el artículo 4.4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se concedió trámite de audiencia a las entidades memorialistas incluidas en el Registro Estatal de Entidades de Memoria Democrática, de ámbito nacional, y aquellas que desarrollan su actividad en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Con esa misma fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se procedió a recabar informe de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana respecto de sus competencias en memoria democrática y patrimonio histórico, por ubicarse el elemento en cuestión en su territorio.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se comunicó a los interesados que la solicitud de los informes preceptivos previstos en el primer párrafo del artículo 4.5 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, determina la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, durante el tiempo comprendido entre la petición del informe y su recepción.

Quinto.

No se han recibido alegaciones por parte de las entidades memorialistas ni por parte de la Hermandad de la Rivera de Herbosa.

Se ha recibido informe de la Junta de Castilla y León y por parte del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana.

CSV : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

A) El Ayuntamiento de Valle de Valdebezana presenta informe en el que solicita la no inclusión de la denominada Pirámide de los Italianos en el Catálogo de Símbolos y Elementos contrarios a la Memoria Democrática. En primer lugar, sostiene que la motivación del acuerdo de incoación descansa esencialmente en cuatro elementos: la finalidad original del monumento como mausoleo destinado a los militares italianos fallecidos en el frente del Escudo, la presencia de la inscripción «PRESENTE» en el interior, la tipología arquitectónica de la construcción y la existencia de una «M» en el acceso. A su juicio, ninguno de estos elementos permite concluir que el monumento constituya actualmente un símbolo contrario a la Memoria Democrática.

En relación con la finalidad del monumento, alega que fue promovido, financiado y proyectado por el Estado italiano para albergar exclusivamente los restos de militares italianos fallecidos durante la campaña del norte, sin que existiera voluntad de excluir a otros combatientes. Asimismo, sostiene que el término «caído» constituye una expresión propia del lenguaje militar utilizada internacionalmente para referirse a los fallecidos en combate y desprovista, por sí misma, de cualquier significado político o ideológico.

Respecto de la inscripción «PRESENTE», manifiesta que se trata igualmente de una expresión tradicional del ceremonial militar utilizada en numerosos países para rendir homenaje a los compañeros fallecidos, negando que pueda identificarse como un símbolo específicamente fascista o franquista. Añade que dichas inscripciones apenas son perceptibles, se encuentran en el interior del monumento y que, al permanecer actualmente cerrado al público, carecen de incidencia desde el punto de vista de la exaltación pública.

En cuanto a la configuración arquitectónica del monumento, el Ayuntamiento sostiene que la forma piramidal constituye una tipología funeraria utilizada desde la Antigüedad por diversas civilizaciones y que responde a un simbolismo universal vinculado a la trascendencia y al recuerdo de los difuntos, rechazando que pueda interpretarse como una forma propia del franquismo. A este respecto, realiza una comparación con otras construcciones piramidales existentes en Europa, menciona diversos precedentes históricos y considera que la interpretación contenida en el informe de la Comisión Técnica sobre la inspiración ideológica del diseño carece de fundamento. Asimismo, discrepa de las dimensiones atribuidas al monumento en el acuerdo de incoación,

CSV : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

afirmando que ello pone de manifiesto un conocimiento insuficiente del propio bien. En este contexto, sostiene igualmente que la finalidad del monumento responde a una evocación de la trascendencia y al homenaje a los muertos, con independencia del bando al que pertenecieran, y añade que no debe olvidarse que José Antonio Primo de Rivera, fundador de Falange, fue fusilado, a juicio del consistorio, por motivos ideológicos por orden de la República.

En relación con la «M» existente en el acceso, niega que pueda identificarse con una referencia a Mussolini y sostiene que responde a una solución formal inspirada en modelos funerarios históricos o, en su caso, a una referencia a conceptos como «muerte» o «mortuorio», propios de un edificio concebido como mausoleo.

Igualmente, el Ayuntamiento afirma que el monumento constituye un ejemplo arquitectónico singular, que actualmente ha perdido la función para la que fue concebido y que posee un relevante interés histórico, arquitectónico, paisajístico y turístico, siendo objeto de actuaciones dirigidas a garantizar su conservación y restauración. Añade que el inmueble carece actualmente de simbología franquista exterior, que no se celebran actos de exaltación del franquismo y que las futuras actuaciones de restauración irán acompañadas de una interpretación histórica respetuosa con la legislación vigente y con todas las víctimas de la Guerra de España.

Finalmente, concluye que la Pirámide de los Italianos constituye un monumento funerario y no un elemento de exaltación del franquismo, por lo que considera que no concurren los presupuestos previstos en la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, para su inclusión en el Catálogo de Símbolos y Elementos contrarios a la Memoria Democrática.

B) Junta de Castilla y León

La Junta de Castilla y León informa que la Pirámide de los Italianos fue declarada Bien de Interés Cultural con categoría de monumento mediante Acuerdo 16/2024, de 29 de febrero, por considerar acreditados sus singulares valores arquitectónicos, estéticos, paisajísticos e históricos, así como su carácter único dentro del patrimonio cultural de Castilla y León. Señala que dicha declaración se tramitó conforme al procedimiento

CSV : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

legalmente establecido, con apoyo en diversos estudios especializados e informes favorables de instituciones académicas, entre ellas la Universidad de Burgos y la Institución Fernán González, que destacaron tanto la singularidad arquitectónica del inmueble como su valor documental para comprender un episodio de la historia contemporánea.

Asimismo, sostiene que la protección patrimonial del monumento resulta compatible con los principios de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, al considerar que se trata de un testimonio histórico cuya conservación, debidamente contextualizada mediante su reinterpretación conforme a la Memoria Democrática, constituye la solución más adecuada. En este sentido, manifiesta que procede mantener íntegramente el monumento y todos los elementos comprendidos en la declaración de Bien de Interés Cultural, correspondiendo a sus titulares o gestores las obligaciones de conservación, con el apoyo técnico y económico que, en su caso, pueda prestar la Comunidad Autónoma. Finalmente, el informe indica que cualquier actuación que se quiera acometer en este bien, requerirá la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos.

Sexto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.6 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, sustanciado el trámite de audiencia y emitidos los informes preceptivos, al haberse formulado oposición al informe inicial de la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, el 29 de junio de 2026 se solicitó a dicha Comisión un informe definitivo y vinculante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunicó a los interesados que la solicitud de este informe preceptivo determina la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, durante el tiempo comprendido entre la petición del informe y su recepción.

CSV : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Séptimo.

El 20 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.6 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática emitió informe definitivo y vinculante en relación con la inclusión del elemento en cuestión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

Examinado el informe presentado por la Junta de Castilla y León y las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, estima en su informe definitivo y vinculante de fecha 20 de julio lo siguiente:

Esta Comisión Técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática emite este informe, de acuerdo con el mandato del artículo 4.6 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, y con el contenido indicado en el artículo 4.2 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, que prevé que esta Comisión se pronuncie acerca de si el símbolo o elemento en cuestión resulta contrario a la memoria democrática, y si en dicho símbolo o elemento concurren razones artísticas o arquitectónicas suficientes para el mantenimiento de este.

INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA SOBRE SÍMBOLOS Y ELEMENTOS CONTRARIOS A LA MEMORIA DEMOCRÁTICA

Símbolo o elemento propuesto para la inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática: **LA PIRÁMIDE DE LOS ITALIANOS (BURGOS)**

A) Argumentación sobre la naturaleza, características y razones por las que es contrario a los valores de la Memoria Democrática

Se trata de un monumento funerario construido explícitamente para conmemorar a los legionarios italianos que, representando al régimen fascista de Mussolini, lucharon junto al bando sublevado como voluntarios en la Guerra de España. Su propia denominación (Pirámide de los Italianos) constituye una referencia expresa a dichos combatientes. Su ubicación en el Puerto del Escudo no es casual, pues, de acuerdo con su situación estratégica al norte de la provincia de

CSV : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Burgos, fue el lugar en el que se libró una batalla decisiva durante el verano de 1937, que permitió a las tropas sublevadas alcanzar Santander a finales de agosto de ese mismo año. La participación del Corpo Truppe Volontarie italiano fue elevada y resultó decisiva para el éxito de dicha ofensiva, circunstancia que explica el emplazamiento elegido para el monumento.

La construcción de la pirámide se llevó a cabo entre 1938 y 1939, aún en plena Guerra de España, mediante el empleo de prisioneros republicanos como mano de obra, siendo inaugurada en el verano de 1939 en un acto al que asistió el ministro de Asuntos Exteriores de la Italia fascista, el conde Ciano. El conjunto funerario debe entenderse como parte de las políticas simbólicas desarrolladas por el régimen fascista italiano y por el bando sublevado para conmemorar a los combatientes italianos muertos durante la guerra y exaltar su participación en la victoria militar.

En este contexto, el monumento incorpora diversos elementos de inequívoca significación fascista. En particular, en el interior del mausoleo se conserva un triple «¡Presente!», expresión correspondiente al ritual utilizado por el fascismo en los funerales de sus militantes y combatientes, pronunciada colectivamente tras la lectura de sus nombres como fórmula de exaltación y permanencia simbólica. Este ritual fue posteriormente incorporado por Falange desde sus primeros años de existencia y asumido durante la Dictadura como uno de sus principales elementos ceremoniales.

Asimismo, el conjunto monumental fue concebido como un espacio de exaltación de la intervención militar de la Italia fascista en la Guerra de España. La configuración piramidal del edificio, su carácter monumental y el pórtico de acceso en forma de «M», interpretado como una alusión a Mussolini o a los morti italianos, forman parte de una escenografía concebida para glorificar el sacrificio de los combatientes italianos y proyectar los valores políticos e ideológicos del régimen fascista.

De acuerdo con lo anterior, tanto la Pirámide de los Italianos como su emplazamiento en el Puerto del Escudo, junto con la conservación del triple lema ritual «¡Presente!» en su interior, constituyen un conjunto de conmemoración y exaltación de la intervención de la Italia fascista en la Guerra de España y de los voluntarios italianos que combatieron junto al bando sublevado. La ayuda militar prestada por la Italia de Mussolini resultó decisiva para la victoria de dicho bando en diversas operaciones militares, entre ellas la batalla cuya memoria perpetúa este monumento. Todo ello determina su consideración como elemento contrario a la Memoria Democrática en los términos previstos en el artículo 35.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

CSV : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

B) Características artísticas y arquitectónicas

El monumento está constituido por una construcción en forma de pirámide, dotada de un mausoleo interior. Se trata de un monumento funerario proyectado por el arquitecto dálmata Attilio Radic entre 1938 y 1939.

Desde el punto de vista arquitectónico, su diseño constituye un ejemplo único en España de arquitectura funeraria italiana promovida por el régimen fascista, caracterizado por la sobriedad formal, la funcionalidad y la utilización de una estructura piramidal de gran singularidad. Su composición espacial, la configuración del mausoleo interior y su integración en el paisaje le confieren unos valores arquitectónicos y artísticos excepcionales, circunstancia reconocida mediante su declaración como Bien de Interés Cultural por la Comunidad de Castilla y León.

En consecuencia, esta Comisión aprecia la concurrencia de las razones artísticas previstas en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, al tratarse de un elemento que posee un singular valor artístico y forma parte de un bien integrante del Patrimonio Histórico Español.

No obstante, la concurrencia de dichas razones artísticas no se extiende a todos los elementos incorporados al monumento. En particular, el triple lema «¡Presente!» conservado en el interior del mausoleo constituye un elemento de naturaleza simbólica directamente vinculado a la liturgia fascista, carente de singular valor artístico propio y cuya permanencia no resulta necesaria para la conservación de los valores arquitectónicos que justifican la protección del inmueble. Su eventual eliminación no alteraría la configuración arquitectónica del monumento ni menoscabaría los valores patrimoniales que motivaron su declaración como Bien de Interés Cultural.

Asimismo, tampoco concurren respecto de dicho elemento razones arquitectónicas en los términos previstos en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, puesto que su eventual eliminación no comprometería la estabilidad, la integridad ni la adecuada conservación del inmueble.

En consecuencia, esta Comisión considera que la excepcionalidad prevista en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022 justifica el mantenimiento del monumento por sus singulares valores artísticos, sin que dicha excepción resulte extensible al citado lema, respecto del cual no concurren razones artísticas ni arquitectónicas suficientes que justifiquen su mantenimiento.

CSV : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

C) Valoración de las alegaciones, documentación e informes aportados por la Comunidad Autónoma de Castilla y León y por el Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

En relación con las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, esta Comisión considera que no desvirtúan las conclusiones alcanzadas.

En primer lugar, respecto al uso del término «caído», debe señalarse que el informe de esta Comisión no cuestiona que dicha expresión haya sido empleada en contextos históricos, militares o culturales diversos. Sin embargo, el análisis realizado no se refiere al significado abstracto o genérico del término, sino a su utilización concreta en el contexto de un monumento promovido por la Italia fascista de Benito Mussolini con la finalidad de honrar a los combatientes italianos fallecidos durante la Guerra de España. En este sentido, el monumento debe interpretarse atendiendo a las circunstancias históricas de su construcción, a su finalidad conmemorativa originaria y a la cultura política que lo impulsó.

Consideración similar merece la referencia al término «¡Presente!». Con independencia de que esta expresión haya sido utilizada en otros contextos ajenos al fascismo, resulta indudable su relevancia dentro de la liturgia política y funeraria desarrollada tanto por el fascismo italiano como por la dictadura franquista. La valoración efectuada por esta Comisión no deriva del término considerado aisladamente, sino de su presencia en un monumento erigido por un régimen fascista para honrar a quienes combatieron en apoyo del bando sublevado durante la Guerra de España.

Tampoco puede compartirse la alegación relativa a que la forma piramidal del monumento carezca de cualquier dimensión simbólica asociada al contexto político en el que fue concebido. Esta Comisión no sostiene que la tipología piramidal constituya en sí misma una expresión exclusiva del fascismo, sino que aprecia dicha forma arquitectónica en el marco general de un conjunto monumental proyectado expresamente para la conmemoración de combatientes pertenecientes a las fuerzas enviadas por la Italia fascista.

La referencia introducida por el Ayuntamiento a las circunstancias de la muerte de José Antonio Primo de Rivera resulta ajena al objeto del presente procedimiento.

Por último, el hecho de que el monumento fuera construido antes del final de la Guerra de España no impide su valoración a los efectos previstos en la Ley

CSV : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. El artículo 35 de dicha norma comprende también los elementos de exaltación vinculados a la sublevación militar y a quienes participaron en ella, con independencia de que fueran erigidos durante el conflicto o con posterioridad.

En consecuencia, esta Comisión se ratifica en la consideración de que la Pirámide de los Italianos constituye un monumento concebido para la conmemoración y exaltación de los combatientes italianos que participaron en la Guerra de España integrados en las fuerzas enviadas por el régimen fascista de Benito Mussolini en apoyo del bando sublevado, circunstancia que determina su carácter contrario a la memoria democrática.

En relación con el informe emitido por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León, esta Comisión toma en consideración la declaración de la Pirámide de los Italianos como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, así como los valores históricos, arquitectónicos, culturales y paisajísticos que fundamentaron dicha declaración.

La Comisión comparte que el inmueble posee un singular valor artístico y arquitectónico, circunstancia que ya fue expresamente reconocida en el informe inicial y que es coherente con el hecho de que haya sido declarada Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento. En consecuencia, concurren respecto del inmueble los presupuestos previstos en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, al tratarse de un elemento de singular valor artístico que forma parte del Patrimonio Histórico Español, lo que justifica su mantenimiento.

No obstante, la concurrencia de dichas razones artísticas no se extiende automáticamente a todos los elementos incorporados al monumento. La protección excepcional prevista en el artículo 35.6 alcanza al inmueble y a aquellos elementos que participan de sus valores artísticos o arquitectónicos, pero no a los elementos accesorios de exaltación fascista cuya eventual eliminación no afectaría a la singularidad artística del conjunto ni a su adecuada conservación. En particular, esta Comisión no aprecia razones artísticas ni arquitectónicas que justifiquen el mantenimiento del triple «¡Presente!» conservado en el interior del monumento, al no formar parte de los valores patrimoniales que fundamentaron su declaración como Bien de Interés Cultural ni resultar un elemento esencial para la integridad arquitectónica del inmueble.

Por ello, esta Comisión considera que concurren simultáneamente en el presente caso, de una parte, las razones artísticas previstas en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022 que justifican el mantenimiento del monumento como bien integrante

CSV : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

del Patrimonio Histórico Español y, de otra, la existencia de elementos que no quedan amparados por dicha excepción legal.

En consecuencia, esta Comisión se ratifica en las conclusiones alcanzadas en su informe inicial respecto de la consideración de la Pirámide de los Italianos como elemento contrario a la Memoria Democrática y respecto de la concurrencia de razones artísticas suficientes para justificar el mantenimiento del monumento, sin que dicha excepción resulte extensible al citado triple lema «¡Presente!» conservado en el interior del monumento, respecto del cual no concurren razones artísticas ni arquitectónicas suficientes que justifiquen su mantenimiento..

D) Conclusiones

***1.** Se estima que la Pirámide de los Italianos constituye un elemento contrario a la Memoria Democrática en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, al tratarse de un monumento concebido para la conmemoración y exaltación de los combatientes italianos que participaron en la Guerra de España integrados en las fuerzas enviadas por la Italia fascista en apoyo del bando sublevado.*

***2.** Se estima que concurren razones artísticas suficientes, en los términos previstos en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, para justificar el mantenimiento del monumento, como conjunto monumental, al tratarse de un elemento de singular valor artístico integrante del Patrimonio Histórico Español.*

***3.** Se estima que no concurren las razones artísticas o arquitectónicas previstas en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022 respecto de los elementos accesorios de exaltación fascista incorporados al monumento, singularmente el triple* «¡Presente!» *conservado en su interior, cuya eventual eliminación no comprometería la integridad, los valores patrimoniales ni la adecuada conservación del inmueble.*

CSV : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

II.- Fundamentos jurídicos

Primero.

La tramitación de este expediente se ha llevado a efecto de conformidad con la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

Segundo.

El artículo 35.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que se consideran elementos contrarios a la memoria democrática las edificaciones, construcciones, escudos, insignias, placas y cualesquiera otros elementos u objetos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública en los que se realicen menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial.

El artículo 35.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre obliga a que las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y territorio, adopten las medidas oportunas para la retirada de dichos elementos.

El artículo 35.6 dispone que lo previsto en relación con la obligación de retirada no será de aplicación cuando concurran razones artísticas o arquitectónicas protegidas por la ley.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, la Administración General del Estado confeccionará en colaboración con el resto de las administraciones públicas un catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, al que se incorporarán en todo caso los datos suministrados por las comunidades autónomas, y contendrá la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados, en los términos del artículo 35.

CSV : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

El artículo 36.4 prevé que el procedimiento para la confección del catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática será establecido reglamentariamente. En su virtud, se aprobó el Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

El artículo 2.1 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre prevé que el catálogo contendrá la relación de elementos que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, deban ser retirados o eliminados, así como aquellos que no puedan ser retirados o eliminados por concurrir razones artísticas o arquitectónicas de conformidad con lo previsto en dicho artículo.

Tercero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.6 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática ha emitido un informe definitivo y vinculante con fecha 20 de julio de 2026 en el que se concluye que el "Monumento de la Pirámide de los italianos" (Burgos) resulta contrario a la memoria democrática y que concurren razones artísticas o arquitectónicas suficientes para su mantenimiento en cuanto conjunto monumental. No obstante, en el referido informe también se estima que no concurren razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento del triple lema «¡Presente!» conservado en el interior del monumento, cuya eventual eliminación no comprometería la integridad, los valores patrimoniales ni la adecuada conservación del inmueble.

Tal y como se ha expuesto, dicho informe, vinculante y cuyo contenido se asume en la presente resolución, motiva de forma suficiente sus conclusiones y se pronuncia, dentro de su ámbito competencial, sobre las cuestiones relevantes planteadas en el trámite de audiencia y en los informes emitidos.

Cuarto.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, y en el artículo 8 bis.l) del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política

CSV : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Territorial y Memoria Democrática, la resolución del procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática corresponde a la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, la resolución se pronunciará también, si procede, sobre la existencia de razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento de los símbolos o elementos. La resolución será notificada a los interesados en el procedimiento y de la misma se dará traslado al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial se encuentre situado el elemento contrario a la memoria democrática. Cuando la resolución fuera favorable a la inclusión del símbolo o elemento en el catálogo y se determine su retirada, la resolución deberá contener un pronunciamiento expreso sobre la conveniencia de su conservación, con indicación del lugar de depósito. Cuando la resolución fuera favorable a la inclusión del símbolo o elemento en el catálogo y no se determinase su retirada, la resolución contendrá un pronunciamiento expreso sobre la obligación de incorporar una mención orientada a su reinterpretación.

Quinto.

A la vista de que, de acuerdo con el informe definitivo y vinculante emitido en fecha 20 de julio de 2026 por la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, concurren los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, para considerar el “Monumento de la Pirámide de los italianos” (Burgos) como un elemento contrario a la memoria democrática.

Dado que dicho informe aprecia la existencia de razones artísticas suficientes que justifican el mantenimiento del mismo como conjunto monumental, en los términos previstos en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Visto que el mencionado informe, en los términos previstos en el artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, no aprecia en cambio razones artísticas o arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento del triple lema «¡Presente!» conservado en el interior del monumento, por tratarse de un elemento accesorio cuya eventual eliminación no comprometería la integridad, los valores patrimoniales ni la adecuada conservación del inmueble.

CSV : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Considerando que el artículo 36.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre establece que la Administración General del Estado confeccionará un catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática que contendrá la relación de elementos que deban ser retirados o eliminados, en los términos del artículo 35.

Teniendo en cuenta que se ha tramitado el procedimiento de inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática del "Monumento de la Pirámide de los italianos" (Burgos) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la normativa aplicable,

RESUELVO

Primero. Inclusión en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

Se incluye en el Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática el "Monumento de la Pirámide de los italianos" (Burgos).

Se indica que existen razones artísticas suficientes que justifican su mantenimiento como conjunto monumental.

Asimismo, se indica que no existen razones artísticas ni arquitectónicas suficientes que justifiquen el mantenimiento del triple lema «¡Presente!» conservado en el interior del monumento.

Segundo. Retirada del elemento.

Se determina la retirada del siguiente elemento presente en el monumento:

– El triple lema «¡Presente!» conservado en el interior del monumento.

Dado que no es conveniente su conservación, resulta necesaria su retirada definitiva y permanente.

CSV : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Tercero. Obligación de incorporar una mención orientada a su reinterpretación.

Respecto del conjunto monumental cuya retirada no se determina, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 35.6 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en el cuarto párrafo del artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se determina la obligación de que se incorpore una mención orientada a la reinterpretación de dicho elemento conforme a la memoria democrática, con el siguiente contenido y requisitos:

- La adecuada reinterpretación se llevará a cabo mediante la instalación de placas, paneles u otros elementos interpretativos permanentes que contextualicen el bien conforme a los principios de la Memoria Democrática. Dicha contextualización deberá explicar que el monumento fue promovido por la Italia fascista de Benito Mussolini para honrar a los combatientes italianos enviados a España en apoyo del golpe de Estado de 1936 y de la posterior sublevación militar contra el Gobierno legítimo de la Segunda República, contribuyendo de forma decisiva al derrocamiento del orden constitucional y democrático y a la implantación de la dictadura franquista. Asimismo, se deberá informar sobre el contexto histórico de su construcción, la intervención militar de la Italia fascista en la Guerra de España y el significado propagandístico y conmemorativo que el monumento tuvo en su origen.
- La modificación de la denominación del monumento, suprimiendo la expresión «Pirámide de los Italianos» y sustituyéndola por otra que no comporte homenaje o exaltación de los combatientes italianos enviados por la Italia fascista para apoyar militarmente al bando sublevado durante la Guerra de España.

Cuarto. Plazo máximo de ejecución

Se requiere a la Hermandad de la Rivera de Hervosa, como titular del mencionado elemento, a que, en el plazo máximo de ocho meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ejecute y cumpla de forma voluntaria el contenido de esta resolución, procediendo a retirar los elementos mencionados en el apartado segundo y procediendo a incorporar una mención

CSV : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

orientada a la reinterpretación del conjunto monumental, con el contenido y requisitos previstos en el apartado tercero.

La retirada de los elementos mencionados en el apartado segundo queda condicionada a la obtención por el titular de las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean pertinentes, teniendo en cuenta que el artículo 35.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre obliga a que las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y territorio, adopten las medidas oportunas para la retirada de los elementos contrarios a la memoria democrática.

El referido plazo se considera adecuado, suficiente y plenamente respetuoso con el principio de proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza de las actuaciones materiales que pudieran resultar necesarias, así como a la eventual complejidad técnica, administrativa o patrimonial inherente a la ejecución de la retirada, garantizando de este modo una oportunidad razonable para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

El incumplimiento de esta obligación en el plazo mencionado anteriormente dará lugar a la incoación del procedimiento previsto en el artículo 37 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

Quinto. La delimitación cartográfica e indicación de su titularidad se relacionan a continuación:

- Coordenadas geográficas: 43°02'24.4"N 3°52'41.6"W
- Ubicación: Puerto del Escudo, en el Valle de Valdebezana (Burgos)
- Titularidad: Hermandad de la Rivera de Herbosa

Sexto. Notificación de la resolución a los interesados.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, esta resolución será notificada a los interesados en el procedimiento. Así, se notificará a la Hermandad de la Rivera de Hervosa, como titular del elemento en cuestión, y a las entidades memorialistas que han ostentado la condición de interesados en el procedimiento.

Séptimo. Traslado de la resolución a las Administraciones Públicas en que se ubica el elemento contrario a la memoria democrática.

CSV : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Con arreglo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4.7 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, se dará traslado de esta resolución a la comunidad autónoma y ayuntamiento en que se ubica el elemento contrario a la memoria democrática en cuestión, a los efectos previstos en el artículo 35.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Octavo. Régimen de recursos

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 4.8 del Real Decreto 1040/2025, de 19 de noviembre, y en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados en el procedimiento a que se refiere el apartado sexto de esta resolución podrán recurrir en alzada ante el Secretario de Estado de Memoria Democrática en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dado en Madrid, a la fecha de la firma electrónica

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria

P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo

Almudena Cruz Yábar

CSV : GEN-ad19-7433-a71a-ef12-8202-3efa-90e6-005a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 24/07/2026 15:06 | Sin acción específica